

MINUTA DE REFORMA DE ESTATUTO
SINDICATO DE TRABAJADORES
UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA
CONCEPCION

ARTICULO 1º.

Se agrega:

Con fecha xx de xxxxxxxxxxxx de 2018, este Sindicato modifica sus estatutos a fin de adecuarlos a las disposiciones del Código del Trabajo, modificado por la ley N° 20.940 de 2016, conservando su nombre, domicilio y jurisdicción.

ARTICULO 2º, Numeral 11 dice:

Propender al mejoramiento de la calidad del empleo, del desempeño del mismo y guiar a sus afiliados sobre los deberes y derechos que ostentan en relación a esta materia;

Se cambia a:

Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;

ARTICULO 2º, se agrega:

13. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTICULO 6º, inciso cuarto dice:

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada dos meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Organización, dentro de los preceptos legales vigentes.

Se cambia a:

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada seis meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Organización, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTICULO 9º bis, se inserta:

En aquellos actos que no exijan presencia de ministro de fe, la organización puede determinar la utilización de mecanismos alternativos al de la votación presencial para la adopción de acuerdos como mecanismo de fomento a la participación de los socios.

En tanto en aquellos actos sindicales que exigen la presencia de un ministro de fe, la organización podrá utilizar un sistema de voto electrónico que garantice el secreto del voto, la inviolabilidad del mismo y la presencia de ministro de fe.

ARTICULO 13°, luego del inciso segundo se agrega:

De la misma forma, si el número de socias supera el 25% del total de los asociados, corresponde a lo menos 1 directora si el Sindicato agrupa entre 25 y 249 socios, 2 directoras si el Sindicato tiene entre 250 y 2.999 socios, 3 directoras si el Sindicato agrupa más de 3.000 asociados y 4 si el Sindicato supera los 3.000 socios y tiene presencia en más de una región.

ARTICULO 13°, inciso cuarto dice:

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3, 3 si se eligen 5, 4 si se eligen 5 y 5 si se eligen 9.

Se cambia a:

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3, 3 si se eligen 5, 4 si se eligen 7 y 5 si se eligen 9.

ARTICULO 13°, inciso sexto se suprime.

ARTICULO 14°, luego del inciso quinto se agrega:

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 13° de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al

número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

ARTÍCULO 17°, luego del inciso primero se agrega:

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 13° del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTÍCULO 18°, luego del inciso sexto se agrega:

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 13° del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

A falta de esta mayoría siguiente, en los casos señalados en los incisos precedentes, se efectuará una elección, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 13° del presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.

ARTÍCULO 25° bis, se inserta:

Al directorio le corresponderá:

- a. Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- b. Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de noventa días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus asociados involucrados en un proceso de negociación colectiva.
- c. Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV.

TITULO IV

Dice:

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Se cambia a:

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 29° bis, se inserta:

Serán deberes y facultades de los directores:

- a. reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales;
- b. organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical; y
- c. cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 31°, inciso segundo dice:

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que se encuentren atrasados en el pago de compromisos financieros con la Organización o por cualquier causa que atente seriamente contra los intereses sindicales.

No obstante lo mencionado, perderán la calidad de socios en virtud de los beneficios que, eventualmente la Organización les pudiese otorgar. En cambio, el Sindicato notificará al Empleador para que se le haga la deducción legal del 75% de la cuota sindical, por estar percibiendo las garantías expresadas en el Instrumento colectivo vigente a la fecha de su separación.

Se cambia a:

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que se encuentren atrasados en el pago de compromisos financieros con la Organización o por cualquier causa que atente seriamente contra los intereses sindicales. No obstante lo mencionado, perderán la calidad de socios en virtud de los beneficios que, eventualmente la Organización les pudiese otorgar. En cambio, el Sindicato notificará al Empleador para que se le haga la deducción legal del porcentaje de la cuota sindical, acordado en el proceso de negociación colectiva, siempre y cuando los beneficios totales o parciales sean extendidos por la empresa a los trabajadores no asociados a este Sindicato.

ARTÍCULO 35°, DE LAS CUOTAS Y DEMÁS APORTES:

Dice:

El valor de la cuota ordinaria mensual será de \$ 2.000.- (dos mil pesos), por socio/a, en tanto el valor de la cuota por deceso será de \$ 1.000.- (mil pesos) por cada asociado/a.

Si se considerase necesario una modificación de esta cuota ordinaria mensual, así como por la cuota por deceso (en el caso del afiliado, padres, cónyuge e hijos del mismo) se llevará a cabo una nueva fijación que se resolverá en una asamblea extraordinaria citada por el directorio sindical. Para este efecto, la asamblea señalada será convocada dentro de los primeros quince días del primer mes de cada año, teniendo ésta carácter de resolutive e inmodificable hasta el año siguiente.

En caso de muerte de un asociado/a, el valor de la cuota por este concepto será el doble del aporte ordinario.

Se cambia a:

El valor de la cuota ordinaria mensual será de \$ 3.000.- (tres mil pesos), por socio/a, en tanto el valor de la cuota por deceso será de \$ 1.000.- (mil pesos) por cada asociado/a, ambos valores serán reajustados el

primer día del mes de noviembre en un 100% del valor del IPC, acumulado entre los meses de noviembre del año precedente a octubre del año en curso.

Si se considerase necesario una modificación de esta cuota ordinaria mensual, así como por la cuota por deceso (en el caso del afiliado, padres, cónyuge e hijos del mismo) se llevará a cabo una nueva fijación que se resolverá en una asamblea extraordinaria citada por el directorio sindical. Para este efecto, la asamblea señalada será convocada durante el primer semestre del año en curso, teniendo ésta carácter de resolutive e inmodificable hasta el año siguiente.

En caso de muerte de un asociado/a, el valor de la cuota por este concepto será el doble del aporte ordinario.

El total del aporte por deceso será exigible solo hasta 60 días corridos desde la fecha de defunción que dio origen a este beneficio.

ARTÍCULO 39°, numeral 'a' se suprime.

ARTÍCULO 39°, se cambia a:

- a. Mensualmente se le deducirá de sus remuneraciones el pago por planilla de la cuota sindical; consistente en una cuota mensual, según lo definido en el artículo 35° de este estatuto;
- b. Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- c. Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar en las labores del Sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- d. Cooperar personalmente en la realización de los fines del Sindicato;
- e. Firmar el registro de socios/as o Ficha Sindical; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario/a los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones que éste registró.
- f. Autorizar al directorio para solicitar información remuneracional y personal necesaria para la correcta gestión de la organización sindical.

ARTÍCULO 46º, luego del numeral 'a', se agrega:

Justificaciones válidas; Comprobante impreso o digital de:

- a. Licencia médica
- b. Permiso administrativo (Matrimonio, Paternal, fallecimiento, etc.)
- c. Feriado progresivo o maternal
- d. Actividades fuera de la universidad (Congresos, salidas a terreno, estudios de postgrado, etc.)
- e. de inasistencia autorizada por su jefatura directa

Plazo de entrega de excusas:

Hasta 5 días hábiles después de realizada la asamblea o votación.